

MANUAL DE MANEJO
DE
INFORMACIÓN

RUTA DEL BOSQUE
SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

En cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter
General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros

I N D I C E

ANTECEDENTES

1.- OBJETO

2.- DEFINICIONES

- 2.1. Sociedad
- 2.2. Destinatarios
- 2.3. Hechos Esenciales o Información Esencial
- 2.4. Información Reservada
- 2.5. Información de Interés
- 2.6 Manual
- 2.7 SVS

3.- INFORMACIÓN ESENCIAL, RESERVADA Y DE INTERÉS

- 3.1.- HECHOS ESENCIALES
- 3.2.- INFORMACIÓN RESERVADA
- 3.3.- INFORMACIÓN DE INTERÉS
- 3.4.- PROHIBICIONES

4.- PRIMACÍA DE INTERESES DE LA SOCIEDAD.

- 4.1.- DEBER DE CONDUCTA
- 4.2.- INFORMACIÓN DE OPERACIONES

5.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

6.- SANCIONES

7.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL MANUAL

8.- VIGENCIA

ANTECEDENTES

En cumplimiento con las normas pertinentes de la Ley de Mercado de Valores (N°18.045) y de la Norma de Carácter General N° 270 de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), de 31 de diciembre de 2009, el Directorio de la Sociedad ha aprobado, en sesión ordinaria de fecha 18 de Marzo de 2010, el siguiente “**Manual de Manejo de Información de Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.**” (el “Manual”) en el que se establecen los procedimientos, criterios y demás normas internas de la Sociedad para el manejo de información de la misma, ya sea dicha información de carácter esencial, reservada o de interés, y se establecen además las formas de divulgación al mercado de aquella información que fuera de interés para los inversionistas, de forma tal que la información se entregue en forma oportuna y veraz.

En conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 270 antes citada, el presente Manual se encuentra disponible en las oficinas principales de la administración de la Sociedad ubicadas actualmente en Avda. Andrés Bello n° 2711, piso 17, Las Condes, Santiago y en la SVS. La SVS contará además, oportunamente, con una versión electrónica de este documento. A la fecha de aprobación de este Manual por el directorio de la Sociedad ésta no posee sitios Web. En caso de contar con éstos en el futuro, el presente Manual también se pondrá a disposición de los inversionistas en dichos sitios.

1.- OBJETO

El Manual establece y regula las formas de acción que deben seguir los directores de la Sociedad, el Gerente General, y los demás destinatarios de este Manual, con el fin de proteger la información relativa a la Sociedad a la que tengan acceso en razón de sus funciones, título, cargo o cualquier otra relación con la Sociedad y de esa forma contribuir a que dicha información sea divulgada al mercado en forma oportuna, veraz y transparente.

El presente manual constituye un documento que obliga a sus destinatarios, debiendo ellos, por tanto, obrar en consecuencia. Será obligación del Gerente General la debida divulgación de este Manual, y la realización de actividades de capacitación sobre la materia a que se refiere.

2.- DEFINICIONES.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- 2.1. **Sociedad:** Es Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A.
- 2.2. **Destinatarios:** Son todas las personas que se ven obligadas por las disposiciones del presente manual, quienes son:
 - (i) Los directores de la Sociedad y el secretario de dicho órgano;
 - (ii) El Gerente General, gerentes, liquidadores y ejecutivos principales de la Sociedad; y
 - (iii) Los demás empleados y asesores de la Sociedad especialmente a aquellos que desarrollan funciones en áreas relacionadas con mercado de valores o que tengan acceso a información de la Sociedad o de sus valores.

- 2.3. **Hechos Esenciales o Información Esencial:** Aquellos que una persona juiciosa consideraría importantes para sus decisiones de inversión. Para la calificación de un hecho en calidad de “Hecho Esencial”, se deberá considerar sin perjuicio de las directrices dadas por la reglamentación vigente, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo:
- (i) los activos y obligaciones de la Sociedad;
 - (ii) el rendimiento de los negocios de la Sociedad; y
 - (iii) la situación financiera de la Sociedad
- 2.4. **Información de Interés:** Es aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la Sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.
- 2.5. **Información Reservada:** Aquella información que esté relacionada a negociaciones u operaciones que se encuentren aún en etapa de estudio o en una fase previa a su cierre, tales como negociaciones previas, aún preliminares; cuya divulgación pueda perjudicar el legítimo interés de la Sociedad.
- 2.6. **Manual:** Es el presente documento para el Manejo de Información.
- 2.7. **SVS:** Es la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.- INFORMACIÓN ESENCIAL, RESERVADA Y DE INTERÉS

3.1.- HECHOS ESENCIALES

3.1.1. Aquellos hechos que revistan el carácter de Hechos Esenciales serán puestos en conocimiento de la SVS a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), o por cualquier otro medio que determine la SVS, por el directorio de la Sociedad, quien será el responsable de divulgar en forma completa y oportuna dicha información. Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá facultar a uno o más directores, al Gerente General, o al representante legal de la Sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que dicho órgano determine, y en la forma establecida por la SVS al respecto, que un determinado hecho reviste el carácter de Hecho Esencial. La Sociedad deberá divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ella misma, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

3.1.2 Los Destinatarios no facilitarán a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Información Esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la SVS.

3.2.- INFORMACIÓN RESERVADA

3.2.1 Para dar carácter de Información Reservada a alguna información, se deberá contar con la aprobación de tres cuartas partes de los directores en ejercicio, siempre que dicha información cumpla con las características anteriormente indicadas. El directorio no podrá

delegar en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como Información Reservada. Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de Información Reservada a una información, los acuerdos correspondientes deberán registrarse en un libro denominado "Libro sobre Información Reservada" y serán firmados por los directores que hubieren concurrido a la sesión de directorio que acordó dar el carácter de información Reservada a dicha información, y que hubieren votado a favor de otorgarle tal carácter a dicha información. El Secretario del Directorio estará a cargo de la custodia del "Libro sobre Información Reservada".

La Información de Carácter Reservada, definida en la NCG n°30 será puesta en conocimiento de la SVS en la forma determinada por dicha norma de Carácter General u otra normativa posterior que la modifique o complemente, por el Directorio de la Sociedad, quien será el responsable de entregarla. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá facultar al Presidente, al Gerente General o al representante legal de la Sociedad, para entregar esta Información.

3.2.2 Las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a Información Reservada de la Sociedad, deberán mantener dicha información bajo reserva y confidencialidad, y no podrá ser divulgada, en todo o en parte por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad, representada por el Directorio. La información Reservada no podrá ser utilizada por las personas antes indicadas para ningún propósito distinto de aquellos relacionados con la operación a que se refiere la información reservada.

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información, se deberá informar tal circunstancia a la SVS, y en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general, velando por un mínimo desfase desde el momento en que lo motivos de la reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada. Dicha información será informada utilizando el mismo procedimiento establecido por la SVS para la comunicación de la Información Esencial, en cuanto le sea aplicable.

3.2.3 Asimismo, durante las fases de estudio y/o negociación de cualquier tipo de operación, sea comercial, jurídica o financiera, que su naturaleza tenga la aptitud de influir en la cotización de los valores de la Sociedad, los responsables de las mismas tendrán la obligación de:

- (i) Limitar el conocimiento de dicha información a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, cuya participación sea imprescindible;
- (ii) Suscribir un Compromiso de Confidencialidad, y
- (iii) Abstenerse de adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada y/o reservada.

3.2.4 El Gerente General de la Sociedad estará encargado de conservar un registro o Libro en el que consten los nombres de las personas que se encuentren en conocimiento de las operaciones antes referidas. Este Libro corresponderá al mismo "Libro sobre Información Reservada" referido en el 3.2.1 precedente.

El Gerente General tomará las medidas con el fin de advertir a las personas incluidas en el registro antes indicado, del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición de uso.

3.2.5 La Sociedad podrá disponer de otras medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

3.3.- INFORMACIÓN DE INTERÉS

3.3.1 Toda Información de Interés de la Sociedad deberá ser difundida en las formas de publicidad en que deba entregarse dicha información en conformidad con las disposiciones establecidas en este Manual y la SVS.

3.3.2 Corresponderá al Directorio de la Sociedad calificar una determinada información como Información de Interés, ordenando su publicación y comunicación al mercado en general en la forma establecida a continuación.

Los hechos que revistan el carácter de Información de Interés, serán comunicados al público por medio de su envío a la SVS a través del Módulo SEIL del sitio Web de la SVS. En caso que la Sociedad cuente con sitio Web en el futuro, la comunicación de la Información de Interés se hará mediante su publicación en dicho sitio Web.

La comunicación a que se refiere la Información de Interés deberá contener, en los casos que corresponda, las siguientes menciones:

- (i) A manera de título se deberá estampar en letras mayúsculas, la frase “INFORMACIÓN DE INTERÉS”;
- (ii) Como subtítulo, se deberá indicar la razón social completa de la entidad informante y el número de inscripción en el Registro de Valores;
- (iii) Fecha en la que se realiza la información;
- (iv) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo dispuesto en las Normas de Carácter General N° 210 y 270, y sus respectivas modificaciones, todas de la SVS;
- (v) Descripción general de la Información de Interés; y
- (vi) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.

3.3.3 La Información de Interés que la Sociedad proporcione a un grupo determinado del mercado, sea a través de sus directores, Gerente General, gerentes y/o ejecutivos principales u otro agente externo autorizado por la administración, será también difundida al público al tiempo de ser entregada al grupo específico que se trate, de acuerdo a lo establecido en los párrafos 3.3.1 y 3.3.2 anteriores.

3.4.- PROHIBICIONES

Deberán abstenerse de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, acciones o valores de la Sociedad las personas sujetas al presente Manual en los siguientes períodos de tiempo o circunstancias:

- (i) en el período que media entre la celebración de la sesión de Directorio que tenga por objeto aprobar los estados financieros trimestrales o anuales de la Sociedad y la fecha en que éstos se hagan públicos mediante su remisión a la SVS y bolsas de valores del país;
- (ii) cuando se encuentren en conocimiento de información comunicada a la SVS con el carácter de reservada, y mientras permanezca con dicho carácter, siempre que dicha información tenga la aptitud, capacidad o potencialidad de influir en la cotización de los valores de la Sociedad; y
- (iii) en general, cuando posean información privilegiada en los términos definidos por la ley, la SVS y este Manual.

4.- PRIMACÍA DE INTERESES DE LA SOCIEDAD

4.1.- DEBER DE CONDUCTA

Los Destinatarios del Manual deberán ejercer sus actividades con imparcialidad, anteponiendo siempre los intereses de la Sociedad a los intereses propios, y deberán obrar en toda ocasión con el nivel de confidencialidad requerido atendida la circunstancia, aplicando para ello el criterio que le es exigible al hombre prudente en el cuidado de los negocios ajenos.

4.2.- INFORMACIÓN DE OPERACIONES

4.2.1 Los destinatarios de este Manual deberán informar al Gerente General de la Sociedad, por escrito, toda operación en que participen o en que tengan interés mediante la cual pretendan adquirir o vender, en general, cualquier valor emitido por la Sociedad.

La obligación de informar tratada en el párrafo anterior será exigible sólo en la medida que aquella persona que dada su condición en el ente adquirente o enajenante, y la naturaleza de la empresa, sea obligada a informar, haya tenido un conocimiento real, efectivo y oportuno de la(s) operación(es) de compra o venta efectuadas por personas o entidades en las cuales tengan interés.

La información al Gerente General deberá enviarse antes de la materialización de la respectiva transacción o, si no fuere posible dar dicho aviso previo por restricciones legales o contractuales que afectan a la persona que deba informar, inmediatamente después de materializada la transacción.

El Gerente General de la Sociedad mantendrá un registro con las comunicaciones indicadas en los párrafos anteriores.

4.2.2. Serán informadas al Gerente General las transacciones y la tenencia de valores emitidos por la Sociedad, o por otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por los directivos, ejecutivos principales y demás Destinatarios. El Gerente General decidirá la divulgación que le dará a la información recibida, la que en todo caso cuando fuere de montos relevantes que pudieren afectar los valores involucrados, deberá informar al Directorio.

5.- REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Todas las comunicaciones que se efectúen a la prensa serán dadas por medio del Presidente y/o del Gerente General de la Sociedad, quienes son las únicas personas encargadas de relacionarse con los medios de comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente o el Gerente General podrán facultar por escrito y caso a caso, a una o más personas, especialmente agencias de comunicación, a efectuar declaraciones o entregar información sobre casos puntuales y específicos, salvo en casos de emergencias calificadas, en los que se podrán otorgar, de forma verbal, las facultades mencionadas anteriormente.

Salvo decisión del Presidente o del Gerente General, o requerimiento expreso de alguna autoridad competente, la Sociedad no se referirá a informaciones que sean difundidas por medios de comunicación.

6.- SANCIONES

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará como una falta, cuya gravedad será estimada por el directorio de la Sociedad, quienes, en conjunto con el Gerente General, adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

Cualquier duda o dificultad que se suscite con motivo de la aplicación, cumplimiento, validez o interpretación de este Manual o por cualquier otro motivo relacionado con él, deberá ser informado al Gerente General, quien a su turno informará al directorio de la Sociedad en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca dicha duda o dificultad, a fin de que el directorio adopte las medidas que correspondan a fin de poner término a dicha duda o dificultad.

7.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL MANUAL

El presente Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del directorio. Dicho órgano es además el encargado de fijar el contenido y alcance del presente Manual y de velar porque se encuentre permanentemente a disposición de los inversionistas en las oficinas principales de la administración de la Sociedad y en los sitios Web con que la Sociedad cuente en el futuro.

El Gerente General de la Sociedad es el encargado de velar por la implementación y cumplimiento del Manual. Igualmente, en caso que se estime necesario efectuar modificaciones al procedimiento y las obligaciones contenidas en el Manual, será el Gerente General el encargado de efectuar las propuestas al directorio.

8.- VIGENCIA

El presente Manual entrará en vigencia a partir del día 31 de Marzo de 2010.